vecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Vicepresidente.

Jose García,
Secretario.
José Antonio Hungría,
Secretario ad-hoc.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Ley Nº 3867, que crea un Fondo de Eventualidad para la compra de sueldos a los funcionarios y empleados del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, de los Ayuntamientos, y de las Juntas de Distritos Municipales.—G.O.Nº 7717, del 10 de julio de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3867.

Art. 1.— El 1% (uno por ciento) mensual que descuentan los Bancos debidamente autorizados, sobre el valor de los sueldos vendidos por funcionarios y empleados del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, los Ayuntamientos y las Juntas de Distritos Municipales, será llevado a una cuenta especial y única en la Tesorería Nacional que se denominará "Fondo de Eventualidad por Compra de Sueldos Municipales".

Art 2.— El Fondo de Eventualidad por compra de Sueldos Municipales así establecido, será destinado única y exclusivamente al cumplimiento de las previsiones de la Ley Nº 703,

del 20 de marzo de 1942, ampliada por la Ley Nº 728 del 29 de abril del mismo año, y de las demás disposiciones legales que la completen.

Art. 3.— El Tesorero del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y los Tesoreros Municipales, tendrán la responsabilidad de enviar todos los meses a los Bancos autorizados, los cheques correspondientes a los empleados municipales que hayan vendido sus sueldos, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales citadas en el artículo anterior. Asimismo cuidarán dichos funcionarios, en lo que respecta a los sueldos vendidos por los empleados municipales de su respectiva jurisdicción, de que se cumplan todas las disposiciones de aquellas leyes, y en particular de los párrafos I y II del artículo 3 de la referida Ley Nº 703 del 20 de marzo de 1942.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones, del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Vicepresidente.

José García,
Secretario.

J. Antonio Hungría,
Secretario ad-hoc.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 3868, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato entre el Estado y la Lock Joint Pipe Company, para el establecimiento de un sistema completo de recolección y disposición de aguas sucias para la ciudad de Santiago.—G.O.Nº 7718, del 14 de julio de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3868.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 23 de junio del año de 1954, entre el Estado Dominicano y la Lock Joint Pipe Company, por el cual esta última se compromete a hacer el estudio de ingeniería necesario, y a presentar el informe correspondiente, para el establecimiento de un sistema completo de recolección y disposición de aguas sucias para la ciudad de Santiago de los Caballeros, por el precio total de RD$12,500.00;

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Contrato suscrito el día 23 de junio del año de 1954, entre el Estado Dominicano, representado por los señores Dr. S. Lluberes Peña, Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego, y el Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Director del Presupuesto, y la Lock Joint Pipe Company, representada por su Gerente en la República Dominicana, señor John A. Tapley, por el cual esta última se compromete a hacer el estudio de ingeniería necesario, y a presentar el informe correspondiente, para el establecimiento de un sistema completo de recolección y disposición de aguas sucias para la ciudad de Santiago de los Caballeros, por el precio total de RD$12,500.00, que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O

ENTRE el Estado Dominicano, representado por los señores Dr. S. Lluberes Peña, Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego, mayor de edad, dominicano, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 4205, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año, y el Dr. Jaime A. Guerre-